



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 6313040030012023-00157-00
INT. 02.10.20.115.270.30-609

ASUNTO

1

La demanda para proceso de SUCESION de la causante Rosalba Muñoz Jiménez instaurada a través de apoderado judicial por los señores Jorge Eliecer Muñoz Jiménez, Leonor Jiménez, Leonor Jiménez, Mary Jiménez y Stella Muñoz Jiménez como herederos por ser hermanos de la causante, y los señores Luz Janeth Gómez Muñoz, Cesar Augusto Chacón, Daniel Santiago Chacón, Lucelly Ramírez Muñoz y Luz Adriana Ramírez, como herederos por representación de la señora Luz Gloria Muñoz Jiménez, será inadmitida por qué.

1. Establece la cuantía en \$ 10.105.500. Sin embargo, se observa que no fue determinada conforme lo establece el art. 26 Núm. 5 del C.G.P., toda vez que según el recibo de impuesto predial el valor de inmueble relicto es de \$ 6.737.000.
2. Incumple lo exigido por el art. 489 núm. 3 del C.G.P. pues no aporta prueba de la defunción de los padres de la causante, ya que sólo así podrán concurrir los hermanos como herederos.
3. No indica la dirección física, ni el correo electrónico ni el canal digital donde pueden ser notificados los interesados, incumpliendo las exigencias de los art. 6 de la ley 2213 de 2022 y 82-10 del C.G.P.

Por anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

2

Primero: INADMITIR la demanda para proceso de **SUCESION** de la causante Rosalba Muñoz Jiménez que a través de apoderado judicial instaura los señores Jorge Eliecer Muñoz Jiménez, Leonor Jiménez, Leonor Jiménez, Mary Jiménez y Stella Muñoz Jiménez en calidad de herederos por ser hermanos de la causante y los señores Luz Janeth Gómez Muñoz, Cesar Augusto Chacón, Daniel Santiago Chacón, Lucelly Ramírez Muñoz y Luz Adriana Ramírez en su calidad de herederos por representación de la señora Luz Gloria Muñoz Jiménez.

Segundo: CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Hernán Herrera Giraldo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6397c3fbf66296d72ab0b0c4508a3a2a844c4362859d2d81ae7a002d8af088**

Documento generado en 06/06/2023 10:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>